



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
 "2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
 JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:32/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- FLOR VERONICA HOIL TACU (Demandado)
- RUBEN OMAR BOLAÑOS CAMPOS (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 32/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL CANDIDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE RESTAURANTE TOKS, S.A. DE C.V.; RUBEN OMAR BOLAÑOS CAMPOS y FLOR VERONICA HOIL TACU.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - -

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que el actor MIGUEL CANDIDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, fue notificado del acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, a través de buzón electrónico con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco; para que manifestara lo que a su interés correspondiera en relación al Incidente de Nulidad de Actuaciones, promovido por la demandada RESTAURANTES TOKS. S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Se certifica y se hace constar, que el término de tres días hábiles, que establece el artículo 735 y párrafo segundo del artículo 763 ambos de la Ley Federal del Trabajo; otorgado a la parte actora para que manifieste lo que a su interés correspondiera en relación al Incidente de Nulidad de Actuaciones, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; transcurre como a continuación se describe: DEL SIETE AL NUEVE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, toda vez que de autos se advierte que el actor fue notificado a través del buzón electrónico con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, generando su constancia de notificación electrónica.

Se excluyen de ese cómputo los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Igualmente, el periodo comprendido del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis (por comprender el segundo periodo vacacional 2025, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera en relación al Incidente de Nulidad de Actuaciones; por tanto al no formularla, se tiene por precluido su derecho de expresar lo que a derecho corresponda, procediéndose continuar con el procedimiento de conformidad con lo señalado en numeral 763 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO: En tal razón, con fundamento en los artículos 763 último párrafo y 763 bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día DOCE DE MAYO DOS MIL VEINTISÉIS, a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS;** para la celebración de la Audiencia **Incidental**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán

comparecer QUINCE MINUTOS ANTES de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

TERCERO: En consecuencia, se hace constar se fija de manera prolongada la fecha para celebrar la mencionada audiencia, en razón que ya se encuentran fijadas fechas para audiencias de otros expedientes, señalando lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

CUARTO: Por último y una vez que, esta Autoridad resuelve el presente incidente de nulidad de actuaciones promovido por la parte demandada Restaurantes Toks, S.A. de C.V., se procederá a continuar con el procedimiento en fecha posterior, lo anterior para conocimiento de las partes del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Encargada del Despacho en Ausencia de la Titular del Juzgado de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE 24 DE MARZO DE 2026, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**



NOTIFICADOR